

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 24 de marzo de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000842-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Legal N° 000430-2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 20 de marzo del 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, prevé: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece. La autonomía de la Constitución Política del Perú, Dispone para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el Principio de Legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el artículo 189 Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General referido a Desistimiento del procedimiento o de la pretensión, establece: como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no se produzca efectos jurídicos, por su parte, el numeral 189.1) preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el numeral 189.4) precisa que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y su alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

Que, el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 200.4 establece que; El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento y en el numeral 200.5 refiere que; El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, mediante escrito que recae en el Expediente Digital N° 2700, de fecha 16 de enero del 2024, el administrado ANASTACIO VICTOR MAGUIÑA ROQUE, Identificado con D.N.I. N° 31604228 presenta solicitud de prescripción de multa de papeleta de tránsito N° 050427-2017, N° 040008-2016, N° 063455-2018, N° 065736-2018, N° 30849-2005, N° 32816-2005, N° 036949-2011, N° 029873-2010, N° 006876-2009, N° 008058-2010, N° 038810-2011, N° 042117-2012 y N° 047243-2012;



Que, con escrito que recae en el expediente Digital N° 3272, de fecha 17 de enero del 2024 , el administrado ANASTACIO VICTOR MAGUIÑA ROQUE, Identificado con D.N.I. N° 31604228, presenta desistimiento al trámite de expediente N° 2700, debido a que “...contando con las resoluciones de prescripción de papeletas declaradas a mi favor (PROCEDENTE), recorro a la consideración de su digno despacho, solicitado DESISTIMIENTO Y RETIRO de mi expediente que se encuentra en la oficina de sub gerencia de transportes”, (palabras textuales contenidas en el escrito de desistimiento) es decir, renuncia a su pretensión de solicitar prescripción de las papeletas de infracción, así mismo es necesario referir el desistimiento fue interpuesto un día después de la solicitud, precisando que no se trascendió con tramitación alguna ni emisión de acto resolutive alguno.

De lo referido en los párrafos precedentes corresponde declarar procedente la solicitud de desistimiento presentado por el administrado, conforme a la normatividad contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO, presentado por el administrado. **ANASTACIO VICTOR MAGUIÑA ROQUE** identificado con D.N.I. N° 31604228, respecto de la solicitud de prescripción de multa de papeleta de tránsito, registrado con ED-2700, de fecha 16 de enero del 2024, en conformidad con los argumentos jurídicos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR por concluido el Procedimiento Administrativo, presentado ante la Sub Gerencia de Transporte, en el estado en el que se encuentre, sin pronunciamiento sobre el fondo y consecuentemente su archivamiento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado **ANASTACIO VICTOR MAGUIÑA ROQUE**, Identificado con D.N.I. N° 31604228, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutive en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

